

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO (3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA), SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

Iniciativa que presentan diputadas integrantes de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia), al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Desde la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados se conformó un grupo plural de legisladoras de todas las fracciones parlamentarias para abocarse a la revisión puntual de las iniciativas presentadas al interior del órgano legislativo y encontrar los consensos necesarios en favor de los derechos de las mujeres.

Es así que durante esta LXV Legislatura se realizaron amplios esfuerzos por conciliar posturas y visiones, se realizaron parlamentos abiertos, mesas de expertos y se escucharon a las organizaciones feministas con iniciativas que diversos grupos parlamentarios hicieron suyas y derivado de este trabajo plural presentamos ante esta asamblea la primera iniciativa de reforma constitucional para fortalecer los derechos de las mujeres.

Durante el 2021, la iniciativa "3 de 3 contra la Violencia" fue un lineamiento para el proceso electoral de ese año, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género<sup>1</sup>

Bajo ese criterio, las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- *Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- *Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- *Como persona deudora alimentaria morosa<sup>2</sup>*

Este mecanismo fue resultado de una petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos, ciudadanas; con el propósito de

otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Sin embargo, aunque la medida 3 de 3 contra la violencia, ha sido uno de los primeros mecanismos adoptados, presenta problemas en su implementación, pues está diseñada para tenerse por cumplida, únicamente a través de su presentación por medio de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Lo que significa, que la medida 3 de 3 contra la violencia, "no genera ningún efecto jurídico, ni genera ninguna obligación por parte de quien aspira a ser candidato, a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo ninguno de los supuestos mencionados"<sup>3</sup>.

Por lo tanto, elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 contra la violencia", y establecerla como un requisito para ser registrado como candidata o candidato de elección popular, o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público; otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos proponer lo siguiente

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 38, fracciones V y VI, y 102, apartado A, segundo párrafo, y se **adiciona** una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)**, para quedar como sigue:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

**I. a IV. ...**

**V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

**VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

**VII. Para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los siguientes casos:**

**a) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual.**

b) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) Por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.

**Artículo 102.**

**A. ...**

Para ser **titular de la Fiscalía General de la República se requiere: tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;** tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

...

**I. a VI. ...**

...

...

...

...

...

**B. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

## Notas

1. "¿Cómo mejorar la medida 3de3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE.

En línea: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/PI\\_Programa-3-de-3.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/PI_Programa-3-de-3.pdf)

2. "¿Cómo mejorar la medida 3de3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE.

En línea: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/PI\\_Programa-3-de-3.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/PI_Programa-3-de-3.pdf)

3. "Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para incorporar como requisito para ser diputada o diputado, senadora o senador no haber sido condenados o sancionados mediante resolución firme por violencia familiar, agresión de género, deudor alimentario moroso, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal." Presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, Morena. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 6140-II, martes 25 de octubre de 2022. En línea: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

**Diputadas:** Aleida Alavez Ruiz, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Lilia Aguilar Gil, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Amalia Dolores García Medina, María Clemente García Moreno, Salma Luévano Luna, Mariana Erandy Nassar Piñeyro, Elizabeth Pérez Valdez, Ana Karina Rojo Pimentel, María Rosete Sánchez, Gabriela Sodi, Julieta Vences Valencia (rúbricas).